

Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A.
Enrique Foster Sur 20, Piso 7
Las Condes - Santiago
Teléfono: 685 4800



Santiago, 14 de enero de 2010.

Señor
Guillermo Larraín Ríos
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Hecho esencial

Señor Superintendente:

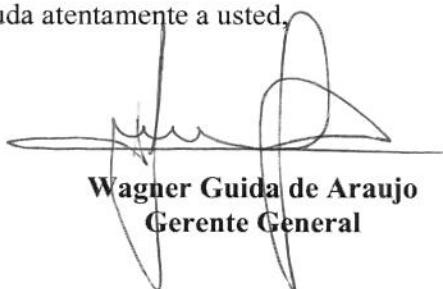
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la ley 18.045 sobre Mercado de Valores, comunico a usted, en el carácter de hecho esencial, que el Directorio de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. en sesión N° 96 celebrada con fecha 13 de enero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del último inciso del artículo 147 de la ley N° 18.046, acordó fijar la siguiente política general de habitualidad que permite celebrar operaciones con partes relacionadas, sin necesidad de cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1) a 7) del referido artículo 147 de la ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

La referida política permite celebrar operaciones con partes relacionadas, que corresponden al giro y que tienen por objeto contribuir al interés social, ajustándose en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado.

Se adjunta a la presente, copia de la Política General de Habitualidad acordada por el Directorio.

La política aprobada quedará a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio de internet www.itau.cl.

Sin otro particular saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Wagner Guida de Araujo". Below the signature, the text "Gerente General" is printed in a bold, black, sans-serif font.

Wagner Guida de Araujo
Gerente General

**POLÍTICA DE HABITUALIDAD DE ITAÚ CHILE ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS S.A. PARA OPERACIONES CON PARTES
RELACIONADAS.**

1. OBJETIVO.

Establecer una política general de habitualidad para las operaciones ordinarias en consideración al giro social de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., que permita celebrar operaciones con partes relacionadas, independiente de su monto, sin necesidad de cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1) a 7) del referido artículo 147 de la ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Estas operaciones deben contribuir al interés social, ajustándose en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado.

2. ALCANCE.

Respecto a todas las operaciones ordinarias en consideración al giro de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. con sus personas relacionadas.

3. POLÍTICA.

Se considerarán como operaciones ordinarias de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. aquellas que ésta realice corrientemente con partes relacionadas dentro de su giro social y que sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., sin necesidad de cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1) a 7) del referido artículo 147 de la ley N° 18.046, debiendo en todo caso dichas operaciones desarrollarse dentro de su giro social, ser necesarias para sus actividades y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado.

Estas operaciones se considerarán habituales, independiente de su monto y sin perjuicio de que su contratación sea por períodos mensuales, anuales o de mayor extensión. A este efecto y para facilitar la determinación respecto a la habitualidad de una operación, podrá tomarse en consideración la similitud de dicha operación con operaciones que la sociedad ha desarrollado ordinaria y/o recurrentemente, incluso aquellas anteriores a esta fecha y sin las cuales éste no podría desarrollar en forma normal, adecuada y eficiente su giro.

Para la aplicación de la presente política, se considerarán operaciones habituales al giro, entre otras y a modo ejemplar, las que a continuación se indican: la compra venta y comercialización de fondos mutuos regidos por el decreto ley N° 1.328, de fondos de inversión regidos por la ley N° 18.815, de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la ley N° 18.657, de fondos para la vivienda regidos por la ley N° 19.281, y de cualquier otro fondo cuya fiscalización se encuentre

encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros; aportes y rescates; la gestión de administración de cartera de terceros, la celebración de contratos de agente colocador; la contratación de servicios para la distribución de los productos y fondos que administra la compañía; la contratación de asesorías en materias financieras, administrativas, contables y tributarias, legales, de auditorías; la realización de toda clase de actos, contratos y operaciones financieras, de derivados, de compra y venta con pacto de retroventa o retrocompra, de cambios internacionales, de cobranza y de custodia de valores u otros similares, de mandatos y encargos, ya sea con Bancos, intermediarios de valores y entidades financieras, de custodia o de cualquier naturaleza, en Chile y en el exterior, la contratación de servicios de marketing y publicidad para el desarrollo y promoción de los servicios y productos de la sociedad; la contratación de servicios de procesamiento y administración de datos y de asesoría en gestión, la celebración de contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.

Se deja constancia que la política aprobada quedará a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio de internet www.itau.cl.

4. VIGENCIA.

La presente política entrará en vigencia a contar de esta fecha y se mantendrá vigente hasta que el Directorio no acuerde su modificación conforme a la ley.

Santiago, 13 de enero de 2010.